

"poración, con los alumnos, a fiestas o actos no autorizados por el Consejo Nacional, e incitarlos, en cualquier forma a asistir a los mismos". -

Como consecuencia los directores deberán abstenerse de realizar fiestas, especialmente bailes, patrocinados por la escuela, sin autorización superior, cualquiera fuera su finalidad. -

3°. Cuando se realicen actos públicos, debidamente autorizados, con la contribución pecuniaria del vecindario de la localidad y solo podrán invertir su importe total o parcialmente, en los fines previstos y consentidos en cada caso por el Consejo. -

Comuniquese por copias de actas a las oficinas y pase a Inspección General de Provincias a sus efectos. -

Ldo. L. R. Gaudera. - J. A. Córdoba. -

13.425. - 2/926. Buenos Aires, agosto 23 de 1926. -
Teniendo en cuenta que la Ley de Presupuesto N° 11.333, sancionada para el corriente año dispone el refuerzo del "Ítem respectivo del Consejo Nacional de Educación en la suma de dos millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y uno pesos moneda nacional (2.653.791.00) en su, que se distribuirá en la instalación de nuevas escuelas y ampliación de las existentes en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales.

"escolares que puedan funcionar durante el presente año escolar" y siendo por consiguiente indispensable adoptar con toda urgencia las medidas correspondientes para hacer efectiva esta disposición.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

- 1.º Dirigir circular a los Consejos Escolares de la Capital pidiéndoles se sirvan llevar dentro de la semana en curso, las ternas para llenar los cargos de directores de las treinta y dos nuevas escuelas creadas por resolución de fecha 17 de mayo p.p.d. (exp. 2882-7/26). -
- 2.º Dejar constancia que estos directores percibirán los haberes como tales desde la fecha en que comience el funcionamiento de la escuela. - Dichos nombramientos quedarán sin efecto si las respectivas escuelas no llegaran a funcionar en el corriente año. -
- 3.º Los directores que resulten nombrados quedarán facultados para buscar las casas correspondientes y seguir todos los trámites ante los Consejos Escolares y el Consejo Nacional. -
- 4.º La inscripción de los alumnos se efectuará en el local de cada Consejo Escolar o en la escuela más próxima al perímetro fijado para su ubicación. -
- 5.º Las ternas para vice-directores y maestros se llevarán una vez que se crente con el local en condiciones de funcionar y de acuerdo con

la inscripción de la escuela. -

6.º La Dirección Administrativa (Oficina de Contratos) preparará la dotación de material indispensable, la que se deberá remitir por intermedio de la División de Suministros, tan pronto sea entregada la casa arrendada. -

7.º Hacer saber a las Inspecciones Generales de Provincias, y Territorios que, a la mayor brevedad, deberán llevar una nómina de las escuelas que consideren necesario crear en sus respectivas jurisdicciones, durante el corriente año. -

Comuníquese por copia de acta a las oficinas, por Circular a los G. G. G. G., a notarse en las Inspecciones Generales de la Capital, Provincias y Territorios, Esta destina y vuelva. -

Jdo. L. R. Gonda. - J. A. Córdoba. -

Comunicación General N.º 59.

Agosto 20/1926. -

1.º Recomendar al personal directivo docente de las escuelas de la Capital cuyos alumnos viajen por ferrocarril, hagan notar a estos los peligros que corren al permanecer en las plataformas y estrados de los coches en movimiento, como acirramiento de la necesidad de conducirse con mayor decoro y corrección en los mismos. -

2.º Insinuar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, la conveniencia que habría en aumentar el número de coches en los tre-

7358- F/1926.